

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **00018012**
Recurso: **RR00001312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **15/OTE-04/2012**

Visto el estado procesal del expediente **15/OTE-04/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **KARINA CASTILLO JIMÉNEZ**, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Oficina de la Gobernatura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de enero de dos mil doce, Karina Castillo Jiménez presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00018012; mediante la cual la hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Reporte de gastos destinados para el pago de publicidad por parte del gobierno del estado, especificando monto mensual, medio de comunicación contratado y concepto, desde que Rafael Moreno Valle tomó posesión del cargo de gobernador del estado a la fecha. Asimismo, copia simple de las facturas que justifiquen los gastos”.

II. El diecisiete de febrero de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó a la solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00018012, respondiendo lo siguiente:

“Al respecto del análisis a su solicitud de información 00018012, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, así como en los artículos 44, 47; fracción IV del artículo 54 y sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento, lo siguiente:

El presupuesto asignado se disminuyó 10,000.000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n), en relación al ejercido en 2010.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **00018012**
Recurso: **RR00001312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **15/OTE-04/2012**

Después de la reducción del 30% anunciada por el C. Gobernador Constitucional Rafael Moreno Valle, el presupuesto de comunicación a ejercer durante 2012, será por la cantidad de \$126´000.000.00 (ciento veintiséis millones de pesos 00/100 m.n.)

En relación al resto de su pregunta encontrará la respuesta en el siguiente:

<http://transparencia.puebla.gob.mx/transparencia/ce/2011/3.pdf>

Con respecto al complemento de su respuesta “Asimismo, copia simple de las facturas que justifiquen los gastos” le informo que se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2012.”

III. El veintidós de febrero de dos mil doce, la solicitante interpuso un recurso de revisión por medio del INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el veintiocho de febrero de dos mil doce, acompañado del informe respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado.

IV. El veintinueve de febrero de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 15/OTE-04/2012. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se dio vista a la recurrente con el informe respecto del acto recurrido para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **00018012**
Recurso: **RR00001312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **15/OTE-04/2012**

de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintitrés de febrero de dos mil doce, se hizo constar que fenecieron los términos ordenados mediante auto de fecha catorce de febrero de dos mil doce, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista y a los requerimientos ordenados mediante el auto de referencia. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, que remitiera la impresión de la pantalla de la liga electrónica en donde refería que la solicitante encontraría la respuesta, así como las pantallas de la información que derivaran de las ligas indicadas. Asimismo, se admitieron las constancias del Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó girar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

VI. El veintinueve de marzo dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían, ampliando la información y remitiendo la documentación solicitada mediante auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce. Derivado de lo anterior, se requirió a la recurrente que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. El veintinueve de marzo dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce sin que la recurrente hiciera manifestación alguna, respecto a la ampliación otorgada por el Sujeto Obligado. Asimismo, se determinó continuar con el estudio del presente

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **00018012**
Recurso: **RR00001312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **15/OTE-04/2012**

recurso de revisión, toda vez que se advertía que aun existían elementos de análisis.

VIII. El veinticuatro de abril dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, que existe una negativa en proporcionarle totalmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **00018012**
Recurso: **RR00001312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **15/OTE-04/2012**

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“La oficina de la gubernatura me ofreció una respuesta pobre que no satisface mi requerimiento, para darme detalles de lo solicitado me envía a una ruta electrónica que no está disponible y dice ofrecer un documento en pdf que nunca aparece.

Es decir, en la dirección electrónica no se puede visualizar el documento básicamente porque no se encuentra allí.

También me ofrece los documentos (copia de facturas) in situ pese a que solicite copias simples”.

Por otro lado, el Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, argumentó fundamentalmente que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalaba que si la información ya se encontraba disponible al público en formatos electrónicos o en cualquier medio, se le haría saber al solicitante, incluso indicando la dirección electrónica completa. Asimismo, respecto a la copia simple de las facturas solicitadas, argumentó que se le respondió que se le entregaría en esa modalidad.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **00018012**
Recurso: **RR00001312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **15/OTE-04/2012**

acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, las siguientes:

1. La solicitud de información con folio 00018012 recibida vía INFOMEX el día diecinueve de enero del año en curso.
2. La respuesta emitida por el Titular de la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla de fecha diecisiete de febrero del presente año.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión y para un mejor estudio, se divide en los siguientes incisos:

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **00018012**
Recurso: **RR00001312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **15/OTE-04/2012**

- a) Reporte de gastos destinados para el pago de publicidad por parte del Gobierno del Estado, especificando monto mensual, medio de comunicación contratado y concepto, desde que Rafael Moreno Valle tomó posesión del cargo de gobernador del Estado a la fecha.
- b) Copia simple de las facturas que justifiquen los gastos.

Octavo. Respecto al inciso a) en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, la recurrente solicitó el reporte de gastos destinados para el pago de publicidad por parte del Gobierno del Estado, especificando monto mensual, medio de comunicación contratado y concepto, desde que Rafael Moreno Valle tomó posesión del cargo de gobernador del Estado a la fecha. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado respondió fundamentalmente que el presupuesto asignado se había disminuido en relación al ejercicio dos mil diez, también informó el presupuesto a ejercer en el dos mil doce y que en relación al resto de la solicitud la encontraría en la información contenida en una liga electrónica, misma que le señaló.

Al respecto, la recurrente en su recurso de revisión se inconformó que la respuesta que le había proporcionado el Sujeto Obligado no satisfacía su requerimiento y que la ruta electrónica no estaba disponible. Por su parte el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, señaló fundamentalmente que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalaba que si la información ya se encontraba disponible al público en formatos electrónicos o en cualquier medio, se le haría saber al solicitante, incluso indicando la dirección electrónica completa.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **00018012**
Recurso: **RR00001312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **15/OTE-04/2012**

Derivado de lo anterior, esta Comisión le requirió al Sujeto Obligado la información que contenía dicha dirección electrónica a la que había sido remitida la recurrente, misma que refirió en su recurso que no estaba disponible. Así las cosas, el Sujeto Obligado informó, mediante oficio: “... **en lo referente al reporte de gastos del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2011, visualizándose, debido al mantenimiento del servidor de contenidos del Portal de Gobierno, la ruta de dirección electrónica cambió...**” señalando la nueva ruta y remitiendo la información que en ella contenía.

Del análisis de dicha información se advierte que describe la ruta de un portal electrónico para localizar cierta información, siguiendo dichos pasos, se puede obtener el Estado de Actividades Consolidado, del uno de enero de dos mil once al treinta de junio de dos mil once, cada mes reportado de manera individual. Dichos reportes están integrados por distintos rubros y los montos correspondientes, a saber:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

- **Ingreso de la Gestión**
 - Impuestos
 - Derechos
 - Productos
 - Aprovechamientos
 - Participaciones y Aportaciones
 - Otros Ingresos

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

- Gastos de Funcionamiento
- Servicios Personales
- Materiales y Suministros
- Servicios Generales
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **00018012**
Recurso: **RR00001312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **15/OTE-04/2012**

- Participaciones y Aportaciones
- Intereses, Comisiones y otros gastos de la Deuda Pública
- Otros gastos y Pérdidas Extraordinarias

Asimismo, por lo que hace a los meses de julio a diciembre, remite a unas páginas electrónicas en donde se despliega información y un monto general de los siguientes rubros:

Servicios Personales

Materiales y Suministros

Servicios Generales

Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Por lo anterior, se advierte que la información puesta a disposición por el Sujeto Obligado, no cumple los extremos solicitados por la recurrente en su solicitud de información, toda vez que son ajenos a lo pretendido, de tal forma que se aprecia que la respuesta no se ajusta a los extremos señalados en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que establece que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida: ***“Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada”***.

En mérito de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción II y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a este extremo de la solicitud de información, a efecto de que el Sujeto Obligado informe el reporte de gastos destinados para el pago de publicidad por

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **00018012**
Recurso: **RR00001312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **15/OTE-04/2012**

parte del Gobierno del Estado, especificando monto mensual, medio de comunicación contratado y concepto, desde que Rafael Moreno Valle tomó posesión del cargo de gobernador del Estado a la fecha en que se realizó la solicitud de información.

Noveno. Respecto al inciso **b)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, la recurrente solicitó copia simple de las facturas que justificaran los gastos para el pago de publicidad referidos en el considerando anterior. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado respondió fundamentalmente que se debería estar a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil doce.

Al respecto, la recurrente en su recurso de revisión se inconformó que el Sujeto Obligado le había ofrecido los documentos *in situ*, pese que los había solicitado en copias simples. Por su parte el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, señaló fundamentalmente que se le había respondido que se le entregaría en la modalidad solicitada, por lo que debería realizar previamente el pago de los costos de reproducción.

Ahora bien, inicialmente resulta necesario referir el artículo 73 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, mismo que fue invocado en la respuesta por el Sujeto Obligado:

***Artículo 73.-** La consulta de información y documentación que realicen los particulares en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se pagarán las cuotas siguientes:*

[...]

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **00018012**
Recurso: **RR00001312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **15/OTE-04/2012**

II.- Expedición de hojas simples, por cada hoja..... \$2.00
[...]"

Así las cosas, se advierte que en dicho dispositivo legal, no se señala que la información se entregará en consulta directa o acceso *in situ*, por lo que resulta infundado el agravio sostenido por la recurrente en su recurso de revisión.

No obstante lo anterior, el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: ***“La Unidad de Acceso deberá notificar al solicitante el costo de reproducción de la información requerida, quien tendrá veinte días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin dependiendo del Sujeto Obligado, y presentar el comprobante ante la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado; de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información”***, por lo que el Sujeto Obligado fue omiso en cuanto a notificar a la recurrente el costo de reproducción de la información requerida.

En mérito de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción II y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a este extremo de la solicitud de información, a efecto de que el Sujeto Obligado notifique a la recurrente el costo de reproducción de las copias simples de las facturas que justifiquen los gastos destinados para el pago de publicidad por parte del Gobierno del Estado, desde que Rafael Moreno Valle tomó la posesión del cargo de gobernador del Estado a la fecha en que se presentó la solicitud de información.

Décimo. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son parcialmente fundados, por lo que esta Comisión

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **00018012**
Recurso: **RR00001312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **15/OTE-04/2012**

determina: **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **a)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis, en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución; y **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **b)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando NOVENO de la presente resolución.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando OCTAVO y NOVENO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente, al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado y a la Dirección General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **00018012**
Recurso: **RR00001312**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **15/OTE-04/2012**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el veinticinco de abril de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS